Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la villa de Cieza en veinte y ocho de Mayo
de mill seisºs ochenta y tres años estando en ayunta
miento de esta villa es a saver los señores Dn Fernando
Antonio de Villamayor y Narvaez caballero del orden
de Santiago Governador y Justicia mayor de esta dha
villa y su partido Dn Diego [illegible] Regidores de la villa
Dn Francisco Ruiz Diego [illegible] Marin y Fernando
Navarro Regidores y [illegible] justicia Alguacil m.
de la villa y el sindico procurador general con la Rl
Provision antecedente de Su Magd [illegible] de la [illegible]
ble [illegible] de Murcia [illegible]
entreguen ciento y treinta y quatro fanegas
y media de trigo que tomo de esta dha Villa para
el posito de la Camara de [illegible] de la villa
de [illegible] por sus [illegible] y [illegible]
el [illegible] del dicho posito de la villa en quanto a
[illegible] [illegible] cumplimiento = Dixeron que suplicaran
a Su Magd de dha Rl Provision y protestan
representar ante Su Magd y Sres de su Rl Consejo
las razones que le asisten por donde consta ser
esta Rl Provision ganada con perjuicio de esta villa
siendo [illegible] la [illegible] los [illegible] se [illegible]
con dicho pretexto para no bender a esta villa
el trigo que traheron siendo a [illegible]
que ellos quisieren como se a experimentado
en las ocasiones presentes con los [illegible] santos
que siendo [illegible] comun [illegible] esta villa
veinte y quatro Rs [illegible] se tomaron
noventa y seis fanegas de trigo las sesenta